



**DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS
Radicado 3784**

**Señor
JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARBOLEDA
Celular: 32118157240
E-mail: jccap18@gmail.com**

REF: Respuesta a su solicitud de información vía correo electrónico de fecha 26 de feb. 2020

En atención a su solicitud, donde plantea varios interrogantes frente a la respuesta del escrito de derecho de petición de fecha 30 de enero de 2020, me permito indicarle:

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 79, literal b. de la Ley 1957 de 2019, la Fiscalía General de la Nación presentó un informe general sobre las investigaciones que se adelantan por conductas ocurridas hasta el 1 de diciembre de 2016 de competencia de la JEP en los términos de los artículos 62 y 63 de la misma normativa.

No obstante lo anterior, este Despacho fiscal, tanto en observancia de lo dispuesto por el Art. 79, literal J, inciso cuarto, realiza la presentación de 24 miembros del Ejército Nacional, debidamente identificados, dando una interpretación sistemática de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 1922 de 2018, esto es al término: **“poner a disposición”** de la Sala de reconocimiento de Verdad y responsabilidad y determinación de los hechos y conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

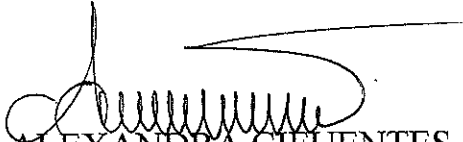
El oficio No. 2231219, de fecha 16 de diciembre de 2019, de este Despacho, fue radicado en esa jurisdicción Especial para la Paz, con No. 20191510641612, radicador: Wilson Jaime, fecha: 18-12-2019, 12:14:23

2. La Fiscalía General de la Nación, una vez asume la investigación realiza la ubicación de las personas involucradas en los hechos, con la evidencia que muchos de ellos no fueron ubicados, pese a las ordenes de captura que se libraron, se realizó ampliaciones de indagatorias con el fin de ajustar el cargo a imputar con los hechos materia de investigación. De igual manera se registra actividad investigativa, como declaraciones, y estudios sobre la escena de los hechos con el fin de establecer de manera concreta la responsabilidad penal de los involucrados, en el entendido que la

responsabilidad penal es de carácter individual y, debe probarse el dolo. Situación procesal en la que se ocupó, frente a la dificultad de determinar elementos probatorios para probar la responsabilidad penal individual.

Por último, en lo que corresponde a entrevistas con la Fiscal titular de la investigación, como debería ser de su conocimiento, existe una prohibición legal y administrativa, para ello.

Sin otro sobre el particular, cordialmente,



ALEXANDRA CIFUENTES GUERRERO
Asistente de Fiscal II.